



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERGIO EDUARDO GARCÍA AGON

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.746 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de SECRETARIO GENERAL mediante Resolución 13903 del 24 de septiembre de 2010, de acuerdo con el acta de posesión que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 182 de agosto 19 de 2008 y 203 del 25 de octubre de 2010, expedidos por el Señor Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza 63 del 16 de Diciembre de 2009, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, otra SERGIO EDUARDO GARCÍA AGON mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.485.494 expedida en Bogotá D.C. quien de declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, y que para efectos del presente contrato se denominará, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el proyecto APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL SANTANDER se encuentra inscrito en el banco de proyectos de inversión pública bajo el número 2008-0680000385. 2) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en los certificado de disponibilidad presupuestal número 10476, rubro 0572900305020201, de fecha 29 de Diciembre de 2010, expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. 3-) Que se encuentran los correspondientes estudios y documentos previos, suscrito por el Jefe de la Oficina Gestora, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia para la Administración Departamental de proceder a realizar la presente contratación. 4-) Que el Jefe de la Oficina Gestora designa un funcionario de su dependencia como supervisor del presente contrato. 5.) Que la Oficina Gestora realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas. 6.) Que la Administración Departamental cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. 7.) Que la Coordinadora del la oficina de prensa presentó el informe de evaluación de la propuesta presentada por el oferente 8.) Que la Oficina Gestora de acuerdo al informe de evaluación, concluyó que la propuesta presentada por SERGIO EDUARDO GARCÍA AGON, se ajusta a los requerimientos realizados por la entidad. 9.) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: certificación de la Contraloría General de la República sobre no encontrarse en el boletín de responsables fiscales, certificados de antecedentes penales y disciplinarios expedidos por el DAS y la Procuraduría, respectivamente, afiliación a salud y pensiones, declaración jurada sobre parafiscales. **HEMOS ACORDADO** celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las normas que regulan la contratación estatal y además por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO: - EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE LA VIAJERA". Todo lo anterior se realizará de acuerdo a la invitación realizada, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. - El Contratista debe prestar los servicios de transmisión de las actividades de "LA VIAJERA", promocionando así los proyectos y actividades que adelanta la Gobernación de Santander a través de un espacio radial con cubrimiento local de lunes a domingos. El CONTRATISTA deberá realizar el seguimiento de las actividades de "LA VIAJERA" con el fin de reportar en el espacio ya descrito cada una de sus actividades, coadyuvando con la promoción de las actividades del Departamento de Santander y dando cumplimiento a las metas propuestas dentro del proyecto dentro del cual se enmarca el presente contrato. SEGUNDA: VALOR.- Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$54.000.000,00 MILC) PARÁGRAFO.- DEDUCCIONES.- El CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO, para que por conducto de su Tesorería General, efectúe las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar. TERCERA: PLAZO: El término dentro del cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción del DEPARTAMENTO, el objeto del presente contrato, será de CINCO (5) MESES; este término empezará a contarse una vez suscrita el acta de iniciación, la cual será firmada cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución (Art. 23 Ley 1150/2007). CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato contendrá el término señalado como plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. QUINTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: Pagos parciales mensuales durante la prestación del servicio mediante acta de recibido a satisfacción, cada uno de los pagos previa entrega del informe de actividades desarrolladas el cual será revisado y aprobado por el SUPERVISOR del Contrato quien deberá dejar constancia sobre el idóneo cumplimiento del mismo. Así mismo, el contratista deberá presentar todos los documentos soportes necesarios para su pago. PARÁGRAFO.- El valor del presente contrato envuelve todos los costos, honorarios y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto el CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. SEXTA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. El CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la ejecución del contrato, siendo el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. OCTAVA: CESIÓN. Por ser un contrato de prestación de servicios intuito persone, en el cual se tuvieron en cuenta las calidades del CONTRATISTA, ésta no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo, sin previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO. NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA acepta el control



técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por EL DEPARTAMENTO a través del SUPERVISOR designado para el efecto por el Jefe de la OFICINA GESTORA. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** A) Además de acatar las obligaciones de que tratan el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, las instrucciones que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor designado para el efecto por la Oficina Gestora, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes: 1) Presentar informes mensuales que contengan una relación de las actividades realizadas. 2) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3) Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas de este contrato. 4) Aceptar la supervisión por parte del DEPARTAMENTO. 5) Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo del mismo. 6) Constituir las garantías requeridas. 7) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, y demás parafiscales a que hubiere lugar según la naturaleza del contrato (riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar). 8) Las demás acordadas con la naturaleza de la asesoría contratada. B) Por su parte, EL DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente: 1) Efectuar los pagos de conformidad a lo previsto con lo consignado en este contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. 2) Prestar toda la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA.** El CONTRATISTA constituirá garantía única con los siguientes amparos: - El CONTRATISTA constituirá garantía única con los siguientes amparos: - **DE CUMPLIMIENTO.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactados en el contrato garantizado. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **DE CALIDAD DEL SERVICIO** Cubrirá los siguientes riesgos: (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él utilizados para el cumplimiento del objeto contractual, y (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas Por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el término de del plazo del contrato y cuatro meses más. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término del plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA TERCERA : PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del DEPARTAMENTO que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: CONTROL FISCAL.-** Será ejercido por la Contraloría General del Departamento de acuerdo al artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Cuando surjan diferencias entre las partes por motivo del presente contrato, se acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales que trata el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-** EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este concepto. **DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. Del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la ejecución del objeto contractual. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 **PARAGRAFO PRIMERO:** La Oficina Gestora efectuará la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de un informe final completo y soportado de las actividades realizadas. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** a. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al DEPARTAMENTO DE SANTANDER de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) con o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fueron notificadas o se radiquen aquellas podrá comunicarle la